



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JHON FREDY LOPEZ PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE
Radicado	05001 31 03 015 2023 00357 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 013 2015 00758 00

Procede el Juzgado a dar aplicación del artículo 440 del CGP, norma que dispone que cuando no se propusiera excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En efecto, en el presente evento operó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., pues la solicitud de ejecución de lo condenado, fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecución de la decisión de segunda instancia y en ese orden de ideas, los demandados han quedado notificados por estados conforme lo dispuesto en auto del 07 de septiembre de 2023, sin que estos hicieran uso de derecho de defensa y en ese evento propusieran excepciones que consideraran pertinentes.

Dentro del término de los diez (10) días la ejecutada no propusieron excepciones contra las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se entre facultado para hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que los demandados no propusieron excepciones a las pretensiones del ejecutante, es propio aplicar el artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo dispuesto en artículo 446 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en contra de JHON FREDY LOPEZ PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo del 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a la parte demandada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a los ejecutados según lo estipulado en el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, de acuerdo con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

sq

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8cd8c44d0f9be19dd8533c3d20cf5d45bb3433abc0c2d56f96a2dbf7357c9**

Documento generado en 18/03/2024 02:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>